



**JUNTA DIRECTIVA DE FONPROUL
ACUERDO No.011**

Por el cual se modifica el Comité de Solidaridad y el Reglamento del Fondo de Solidaridad del Fondo de Profesores de la Universidad Libre FONPROUL.

ACTA No.090
Revisión y actualización, nuevos Auxilios para los asociados
Junta Directiva de septiembre 7 de 2020

F O N P R O U L
FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE
NIT 900579364-6

ACUERDO No.003

Por el cual se establece el Comité de Solidaridad y el Reglamento del Fondo de Solidaridad del Fondo de Empleados Profesores de la Universidad Libre FONPROUL.

La Junta Directiva del Fondo de Profesores de la Universidad Libre FONPROUL, en uso de sus atribuciones Legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 47 Numeral 2 y el Artículo 53 de los Estatutos del Fondo de Empleados Profesores la Universidad Libre FONPROUL, consagran dentro de las facultades y atribuciones de la Junta Directiva, la de dictarse su propio reglamento y aprobar otros reglamentos.
2. Que para el cumplimiento de sus objetivos actividades y servicios es función de la Junta Directiva de FONPROUL, establecer y expedir la reglamentación de los diferentes comités.
3. Que mediante la expedición de la Circular Básica Jurídica 007 de 2003 de la Superintendencia de Economía Solidaria, se define que los fondos deben crear el Comité de Solidaridad y reglamentar el Fondo de Solidaridad para sus asociados por medio de una gestión social.
4. Que el Numeral 7 del Artículo 4 de la Ley 454 de agosto 8 de 1998, promulgó los principios de la economía solidaria, entre ellos la Solidaridad como mecanismo para mejorar la calidad de vida del asociado y su grupo familiar.
5. Qué es necesario conformar y definir las funciones del Comité de Solidaridad a fin de promover y dinamizar la participación de la base de los asociados en la gestión administrativa como le debe corresponder a las entidades de carácter asociativo.
6. Que el FONPROUL considera la Solidaridad como un valor fundamental y como práctica permanente dentro de sus Estatutos, en concordancia con los principios y valores de la Economía Solidaria.
7. Que el FONPROUL de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera No. 004/2008, que establece el manejo y contabilización de los recursos del Fondo de Solidaridad.

ACUERDA

Expedir el Reglamento de Solidaridad mediante los siguientes artículos en los que se fijan el conjunto de directrices normas y procedimientos de orden conceptual estructural y normativo dentro del cual estará contemplado el cumplimiento de la solidaridad del FONPROUL.

CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVO

ARTÍCULO 1.- OBJETO: el Fondo de Solidaridad tiene como fin cumplir funciones de previsión, seguridad social, al igual que auxiliar a los asociados y sus beneficiarios en casos de comprobada calamidad, en las modalidades y conforme lo establezca el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- CONFORMACIÓN: el Comité de Solidaridad, estará conformado mínimo por tres (3) asociados nombrados por la Junta Directiva, quienes elegirán de su seno un Secretario. El coordinador debe ser un integrante de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3.- INSTALACIÓN: una vez la Junta Directiva comunique por escrito a los integrantes elegidos, el Coordinador citará al Comité para realizar la reunión de instalación.

ARTÍCULO 4.- PERIODO: los integrantes del Comité de Solidaridad, serán elegidos o reelegidos para periodos iguales a los de la Junta Directiva de dos (2) años y podrán ser removidos por justa causa total o parcialmente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5.- LUGAR DE REUNIÓN: el Comité de Solidaridad, sesionará en las oficinas del FONPROUL o un lugar diferente claramente establecido, previo acuerdo de los integrantes.

ARTÍCULO 6.- REUNIONES DEL COMITÉ: el Comité de Solidaridad, se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) meses cuando lo convoque su Coordinador o extraordinariamente cada vez que sea necesario. Las reuniones del Comité que sean realizadas a solicitud de la Gerencia, el Comité de Control Social, la Junta Directiva o la Revisoría Fiscal, serán sesiones extraordinarias.

PARÁGRAFO.- Para la organización del calendario de las reuniones ordinarias, el Comité en su primera reunión, determinará los días en los cuales sesionará durante su vigencia.

ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA: el Comité de Solidaridad, será citado por el Coordinador, dejando constancia de su comunicación escrita o virtual indicando fecha, hora, lugar y orden del día, con tres (3) días de anticipación a la reunión.

PARÁGRAFO.- Cuando sean reuniones extraordinarias, solo podrán tratar los temas propuestos en el Orden del Día, en todo caso no podrá incluir puntos no acordados en la convocatoria, como proposiciones y varios.

ARTÍCULO 8.- QUÓRUM. El Comité de Solidaridad, sesionará con la asistencia de dos (2) o más de sus integrantes, constituyendo quórum.

PARÁGRAFO.- Podrá asistir a las reuniones la Gerencia quien sólo tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 9.- ACTAS: de las actuaciones del Comité de Solidaridad, se dejará constancia en acta suscrita por el Coordinador y Secretario, la cual deberá ser transcrita al Libro de actas del comité, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación. En todo caso, el Comité no podrá realizar la siguiente reunión si el acta anterior aún no ha sido aprobada. El acta será prueba fehaciente de las decisiones tomadas por sus integrantes y deben contener como anexos las pruebas idóneas que justifican las causas de la solidaridad o calamidad de los asociados beneficiarios de los auxilios.

ARTÍCULO 10.- CAUSALES DE REMOCIÓN. Se considera causal para perder la calidad de integrante del Comité, las siguientes:

1. Dejar de asistir a tres (3) reuniones continuas o discontinuas habiendo sido convocado con la debida anterioridad, sin causa justificada.
2. Por quedar incurso en cualquier inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el estatuto.
3. Por revocatoria del mandato por parte de la Junta Directiva.
4. Por pérdida de la calidad de asociado del FONPROUL.

PARÁGRAFO.- Cuando se declare remoción alguna de los integrantes del Comité, el coordinador informará a la Junta Directiva para que ésta, mediante oficio le notifique la pérdida de calidad como integrante del Comité.

CAPÍTULO TERCERO FUNCIONES COMUNES Y GENERALES

ARTÍCULO 11.- Serán funciones comunes y generales para los Comités del FONPROUL:

1. Conocer y procesar los asuntos internos y externos en que se desarrolla el servicio correspondiente y hacer la gestión del mismo.
2. Revisar el Reglamento de Solidaridad y operación del servicio y expresar su acatamiento o proponer a la Junta Directiva las reformas que consideren necesarias para facilitar su funcionamiento.
3. Mantener el espíritu de autogestión permanente, como impulso a la información para la participación social solidaria y la seguridad institucional.
4. Proponer la asignación presupuestal necesaria para desarrollar las actividades, revisar y controlar el presupuesto asignado, dirigir su ejecución y proponer los ajustes convenientes.
5. Elaborar su programa de actividades, ejecutarlo y evaluarlo permanentemente.
6. Conocer, consultar y aplicar la legislación vigente, y las normas que regulan la organización y prestación del servicio.
7. Presentar informes periódicos a la Junta Directiva sobre el desarrollo de sus actividades, programas y proyectos.
8. Realizar los estudios y concretar las conclusiones correspondientes para respaldar sus recomendaciones, y asesoría a la Junta Directiva sobre el servicio asumido.

9. Aportar, desarrollar conocimiento y experiencia sobre los asuntos que competen al Comité, para hacer las aplicaciones y formular soluciones y prácticas de beneficio común a los asociados.
10. Ejercer en coordinación con la Junta Directiva y con las autoridades competentes, la adecuada interpretación, y aplicación de los Principios y Valores de la Economía Solidaria, y recomendar de acuerdo a sus funciones y procedimientos adecuados para mantener la calidad del servicio.
11. Verificar que haya adecuada información institucional sobre la solidaridad o los servicios, con participación activa de los asociados en el proceso de autogestión.
12. Las demás que le asignen la Asamblea o la Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO FUNCIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 12.- FUNCIONES: Son funciones del Comité de Solidaridad:

1. Elegir al secretario (a) del Comité.
2. Diagnosticar mediante análisis e investigaciones, las necesidades en materia de solidaridad.
3. Formular estrategias y diseñar mecanismos orientados a la solución de las necesidades de Solidaridad.
4. Elaborar el presupuesto anual de las actividades a realizar y presentarlo a la Junta Directiva.
5. Verificar y comprobar la idoneidad de los documentos presentados por los asociados que justifican la causa de la solidaridad.
6. Producto de la verificación de la documentación emitir un concepto a la Junta Directiva para su aprobación.
7. Informar a la Junta Directiva de irregularidades observadas o comprobadas en los trámites de solicitud de los asociados.
8. Informar a la Junta Directiva sobre las nuevas disposiciones legales relacionadas con el Fondo de Solidaridad para su implementación.
9. Evaluar las diferentes calamidades familiares producidas por hechos naturales y especiales que permita el reconocimiento de un auxilio de solidaridad.
10. El Comité de Solidaridad previa evaluación de los recursos del Fondo de Solidaridad recomendará a la Junta Directiva establecer mecanismos para propender el mejoramiento del bienestar social del asociado.
11. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
12. Rendir informes semestrales a la Junta Directiva y de manera conjunta con éste a la Asamblea general.
13. Las demás que le asigne la Junta Directiva, los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 13.- FUNCIONES COORDINADOR: son funciones del coordinador: Presidir las reuniones del Comité.

1. Citar a los integrantes para reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Llevar el control del presupuesto de Solidaridad y su ejecución.
3. Coordinar las actividades asignadas a sus miembros.

4. Firmar las Actas.
5. Velar porque se transcriban al libro de actas del comité.
6. Acudir a los eventos o sitios donde se requiera expresar la solidaridad.
7. Inspeccionar los sitios donde hayan ocurrido los hechos objeto de la solidaridad.
8. Otras que le asigne el Comité y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario:

1. Elaborar y transcribir las actas del Comité de Solidaridad.
2. Llevar el archivo y correspondencia del Comité de Solidaridad.
3. Llevar de manera actualizada las estadísticas respecto de las actuaciones realizadas.
4. Firmar las Actas.
5. Acudir a los eventos o sitios donde se requiera expresar la solidaridad.
6. Inspeccionar los sitios donde hayan ocurrido los hechos objeto de la solidaridad.
7. Otras que le asigne el Comité de Solidaridad.

CAPÍTULO QUINTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 15.- DEFINICIÓN: la solidaridad involucra el auxilio y la ayuda mutua por calamidad doméstica personal, del beneficiario y el entorno social en concordancia con los lineamientos que a continuación se detallan.

ARTÍCULO 16.- DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: el Fondo de Solidaridad, se define como la reserva de recursos destinados a conceder auxilios a los asociados y beneficiarios, y el entorno social que se encuentran en calidad de calamidad doméstica.

ARTÍCULO 17.- CALAMIDAD DOMÉSTICA: se define como todo suceso imprevisto, repentino y ajeno a la voluntad del asociado que lo coloque a él, su cónyuge o compañero (a) permanente, sus hijos, padres, hermanos dependientes, en condiciones de inferioridad física, moral, económica o social ocurridos en su domicilio o en el domicilio de sus dependientes o beneficiarios. Se excluyen aquellas que se deriven de la influencia del alcohol, drogas psicoactivas y estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del individuo. La dependencia económica de los padres o hermanos dependientes, que les da el derecho a la solidaridad, deberá ser comprobada a través de declaración extra juicio.

ARTÍCULO 18.- Constituyen solidaridad o calamidad doméstica los siguientes hechos:

1. Fallecimiento del asociado.
2. Fallecimiento del cónyuge, compañero(a) permanente, padres, hermanos dependientes e hijos menores de 25 años si se encuentra estudiando en una institución de educación formal.
3. Para los asociados solteros les corresponde el auxilio de solidaridad a los beneficiarios inscritos (padres, hermanos dependientes) con dependencia económica comprobada.

4. Calamidades o hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos sociales, (niños pobres, ancianos, o barrios de absoluta pobreza), en el entorno de la entidad que hagan necesarias las expresiones de solidaridad mediante contribuciones esporádicas y ocasionales.
5. Deterioro grave de la vivienda del asociado causada por fenómenos naturales o accidentes como incendio, inundaciones, condiciones atmosféricas graves, movimientos sísmicos y deslizamientos de tierras y acciones bélicas.
6. Por enfermedades terminales o catastróficas según la definición del sistema de seguridad social.
7. Otros que la Junta Directiva considere de acuerdo con las Normas Legales.

ARTÍCULO 19.- HECHOS NO CONCURRENTES: sin excepción, no podrán ser considerados como concurrentes a la calamidad doméstica los que resulten de las responsabilidades civiles, penales o comerciales, por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las obligaciones de arrendamiento, pago de cuentas de Amortización de vivienda o de cualquier otra índole.
2. Ejecuciones por cheques sin fondos, letras de cambio u otros documentos negociables.
3. El pago de impuestos o similares.
4. Embargos por cualquier causa.
5. Cualquier otro compromiso civil o comercial en el que hubiese existido consentimiento o acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 20.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS: el Fondo de Solidaridad, obtendrá recursos por los siguientes sistemas:

1. Por el porcentaje que designe la Asamblea de los excedentes anuales.
2. Por cualquier otro sistema que la Asamblea determine.
3. Por los recursos que el FONPROUL reciba a título de donaciones o herencias, de personas naturales o jurídicas, con destinación específica al Fondo de Solidaridad.
4. Por las actividades de carácter social que para efecto realice el mismo comité, que gestionará con las empresas que trabaja el FONPROUL a través de la gerencia.
5. Por los recursos que destine la Junta Directiva con cargo al presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 21.- PLAN Y PRESUPUESTO: a fin de cumplir con la ejecución del Fondo de Solidaridad, previamente el Comité de Solidaridad deberá elaborar un plan de actividades y presupuesto que se proponen desarrollar anualmente. Dicho presupuesto deberá ser presentado para aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUXILIOS: se establecen los siguientes requisitos para acceder a los auxilios a través del Fondo de Solidaridad del FONPROUL:

1. Ser asociado hábil y tener tres (3) meses de antigüedad en el FONPROUL.
2. Presentar solicitud escrita a la gerencia justificando el tipo de calamidad, quien la tramitará ante el Comité de Solidaridad para su verificación y concepto.
3. Presentar Registro Civil de defunción para los casos correspondientes a la eventualidad de muerte.

4. Informe evaluativo de la correspondiente calamidad, donde conste los resultados de la inspección ocular del lugar donde se produjo la situación calamitosa, consignada en acta debidamente firmada por el Coordinador y Secretario del Comité de Solidaridad.
5. La solicitud deberá presentarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al hecho, en caso contrario se pierde el derecho.

PARÁGRAFO.- En ningún caso se concederá más de un (1) auxilio al año por el mismo evento de los casos contemplados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 23.- BENEFICIARIOS: tendrán derecho a beneficiarse de los auxilios del Fondo de Solidaridad, los asociados hábiles y sus beneficiarios inscritos en el FONPROUL que se encuentren al día en sus compromisos y obligaciones.

Podrán ser beneficiarios del auxilio de solidaridad las siguientes personas, siempre que se encuentren inscritos como beneficiarios en el registro de la Hoja de Vida del asociado

1. El asociado.
2. Esposa(o) o Compañero(a) permanente, debidamente inscrito en el registro del FONPROUL. Los hijos debidamente inscritos en el FONPROUL menores de 18 y hasta los 25 años que estén demostrando escolaridad y dependa económicamente del asociado. Exceptuando el caso de fallecimiento.
3. Los padres del asociado que dependan económicamente del asociado.
4. Los hermanos menores de 18 años o los mayores discapacitados, cuando estén bajo su custodia directa o dependan económicamente del asociado.

PARÁGRAFO 1.- Para el caso del numeral 2 de los hijos adoptivos deberá demostrarlo con el documento expedido por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2.- Los beneficiarios deben estar debidamente inscritos en el registro del FONPROUL.

ARTÍCULO 24.- CUANTÍA DE LOS AUXILIOS QUE SE CONCEDERÁN A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD:

AUXILIOS MONTOS MÁXIMOS Y REQUISITOS FONDO DE SOLIDARIDAD		
CONCEPTO	MONTO MÁXIMO	REQUISITOS
AUXILIO		
Fallecimiento Asociado.	1 SMMLV	Registro civil de defunción.
Fallecimiento del cónyuge o compañero (a) permanente o Hijos dependientes.	0.5 SMMLV	Estar registrado en la Hoja de Vida del asociado. Registro civil de nacimiento, Registro civil de Defunción
Fallecimiento de los padres.	0.5 SMMLV	Estar Registrado en la Hoja de Vida del asociado. Registro civil de defunción.

Fallecimiento de hermanos dependientes.	0.5 SMMLV	Estar Registrado en la Hoja de Vida del asociado. Registro civil de defunción. Declaración extrajuicio de dependencia.
Enfermedades terminales o enfermedades catastróficas del asociado, según el sistema de Seguridad Social. Accidente externo.	1 SMMLV	Resumen de la historia clínica expedido por la entidad de salud. Copia de la incapacidad no superior a 15 días.
Por deterioro parcial de la vivienda causada por fenómenos naturales o accidentes como incendio, inundaciones, condiciones atmosféricas graves, movimientos sísmicos, deslizamientos de tierras, y acciones bélicas.	1 SMMLV	Certificado de la Entidad competente donde declare el siniestro.
Destrucción total de vivienda.	2 SMMLV	Certificado de la Entidad competente donde declare el siniestro.
Auxilio de nacimiento de hijo del asociado.	0.5 SMMLV	Copia de registro civil de nacimiento.
Auxilio de Lentes Oculares para el asociado	0.10 SMMLV	Formula del Oftalmologo u Optometra y Cotización del proveedor. sobre valor de los Lentes (No incluye la Montura)

1. Los montos de estos auxilios podrán ser modificados por la Junta Directiva previa modificación del Reglamento de Solidaridad.
2. Solo se podrá reclamar una vez al año el auxilio correspondiente.
3. Para el caso de enfermedad Terminal solo se concederá una sola vez por asociado, la Junta Directiva podrá de acuerdo con la necesidad del asociado autorizar una segunda vez el auxilio.
4. Los auxilios se concederán hasta agotar el monto del fondo previsto para este fin.

ARTÍCULO 25.- Programar eventos de carácter social, con entidades que favorezcan niños pobres, ancianos o barrios de absoluta pobreza como lo designa la ley de los fondos de solidaridad.

ARTÍCULO 26.- Dar o aportar ayuda a catástrofes de gran escala causada por fenómenos naturales en cualquier parte del territorio nacional a nombre del FONPROUL.

ARTÍCULO 27.- REGISTRO DE AUXILIOS A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: el FONPROUL llevará un registro detallado de todas las solicitudes de auxilios que se concedan o se nieguen. Esta información detallada permitirá la concreción del balance social y las posteriores reformas al presente reglamento.

ARTÍCULO 28.- CONTROL DEL AUXILIO: el FONPROUL por intermedio de la Gerencia mantendrá el Control permanente de los auxilios concedidos y si llega a comprobarse fraude en el estudio de los documentos, el asociado infractor reintegrará el dinero del auxilio y se procederá a informar a la

Junta Directiva para que el Comité de Control Social profiera la investigación conforme a lo establecido en el estatuto.

ARTÍCULO 29.- OTORGAMIENTO Y AGOTAMIENTO DE AUXILIOS: los auxilios se otorgarán de acuerdo al orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto establecido para el Fondo de Solidaridad. La junta Directiva podrá incrementarlo con cargo al presupuesto anual previa aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 30.- TÉRMINO PARA LA SOLICITUD DE LOS AUXILIOS: el asociado tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la ocurrencia del hecho para solicitar el auxilio correspondiente, dependiendo de la causa invocada, una vez cumplido este plazo prescribe por parte del FONPROUL toda obligación con el respectivo auxilio del asociado.

La Junta Directiva podrá conceder auxilio a los asociados que les haya ocurrido hechos o eventos de este reglamento y que no fueron solicitados.

CAPÍTULO SEXTO

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 31.- RESPONSABILIDADES: por ser el Comité de Solidaridad un Órgano con carácter Administrativo, asume las responsabilidades establecidas en las normas, así:

Estatuto Artículo 13 Numeral 7. Son responsables de la acción, omisión o extralimitación en sus funciones de conformidad con el derecho común.

1. Circular Básica Jurídica No 007/2003 Capítulo IV, Literal d).
2. De conformidad con normas superiores, los integrantes del Comité de Solidaridad, serán responsables, Penal, Civil y Administrativamente, de acuerdo con la causa de la gravedad.

ARTÍCULO 32.- SANCIONES: los integrantes del Comité de Solidaridad serán sancionados por el incumplimiento de sus funciones de conformidad con lo establecido en el Estatuto. Así, mismo, y por disposición del Artículo 158 de la Ley 79 de 1988, le serán aplicables las sanciones establecidas en el Código de Comercio, en los códigos Civil, Penal y Administrativo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 33.- CUANTÍAS MÍNIMAS PARA SOLICITUDES DE AUXILIOS A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: El FONPROUL Concederá auxilios, cuando los costos y gastos superen la cuantía del treinta (30%) del salario mínimo legal mensual vigente. Los demás casos no serán considerados.

ARTÍCULO 34.- ORDEN PARA LOS AUXILIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS: Se consideran beneficiarios directos del auxilio por muerte del asociado en este orden en aplicación del Artículo 35 y subsiguientes del Código Civil:

1. Los descendientes hijos.

2. Los ascendientes, (padre y madre).
3. El primero civil o afines (cónyuge o compañero permanente).
4. Los colaterales en segundo grado (hermanos consanguíneos).

ARTÍCULO 35.- TÉRMINO PARA LAS DECISIONES DE CONCESIÓN DE AUXILIOS A TRAVÉS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: el FONPROUL tendrá un plazo de treinta (30) días, para decidir el otorgamiento del auxilio de solidaridad, a partir del momento de producirse la solicitud, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 36.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: el FONPROUL no recibirá ninguna solicitud de auxilio de solidaridad que no cumpla los requisitos y no sea acompañada de los documentos completos, exigidos en cada caso.

ARTÍCULO 37.- FALSEDAD Y SANCIONES: cuando existan indicios de fraude o falsedad de documentos presentados para solicitar auxilios, el FONPROUL se abstendrá de concederlos e informará al Comité de Control Social y a la Junta Directiva por escrito para que se investigue disciplinariamente y en caso de ser necesario se apliquen las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 38.- HABILIDAD Y ACTIVIDAD: en ningún caso el FONPROUL tramitará una solicitud de auxilio, si el asociado que la solicite no es hábil o activo según el caso.

ARTÍCULO 39.- CUENTA ESPECIAL: la Contabilidad del FONPROUL, tendrá una cuenta especial para el manejo y control de los ingresos y egresos del Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 40.- LIBRO DE REGISTRO Y CONTROL: el Secretario del Comité de Solidaridad llevará un libro de registro y control mensual de las solicitudes que afecten el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 41.- INFORME DE GESTIÓN ASAMBLEA: al final del ejercicio el Comité de Solidaridad elaborará y entregará a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, un informe detallado de sus actividades para presentarlo a la Asamblea General.

ARTÍCULO 42.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las circunstancias, la Junta Directiva podrá revisar las condiciones, las disposiciones sobre el particular serán parte complementaria o modificadora del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43.- INTERPRETACIÓN LEGAL: los aspectos no regulados en el Presente Reglamento corresponderán definirlos, interpretarlos y aplicarlos la Junta Directiva, observando siempre la responsabilidad establecida en este Reglamento, en los Estatutos del FONPROUL y en las normas Legales vigentes.

ARTÍCULO 44.- PROYECTOS DE MODIFICACIÓN: la Gerencia, cuando lo considere procedente, presentará a la Junta Directiva los proyectos de modificación del presente reglamento, con las debidas justificaciones.

ARTÍCULO 45.- VIGENCIA: el presente reglamento rige a partir del siete (7) de septiembre de 2020, y deroga todas las disposiciones reglamentarias expedidas sobre la materia.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre de 2020

LIBARDO LAGUNA MALDONADO
Presidente

JIMENA REYES HURTADO
Secretaria